



# **EXCMO. AYUNTAMIENTO**

## **Z A F R A**

### **ORDENANZA FISCAL NÚM. 17**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.g) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

#### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible está constituido por la realización de cualesquiera de los aprovechamientos de ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

#### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

## **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las Obligaciones Tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **ARTÍCULO 5º.- DEVENGO**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

## **ARTÍCULO 6º.- TARIFAS**

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

## **ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los dañados.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

## **ARTICULO 8°.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y se hará efectiva mediante autoliquidación en la Tesorería Municipal, antes de retirarla.

## **ARTICULO 9°.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de Julio de 2.001, modificación que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de Noviembre de 2.001.

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de Julio de 2006.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

## ANEXO NUM. 1

### CUADRO DE TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

<b><u>A) GRUAS:</u></b>		<b>EUROS</b>
Por m2. de superficie ocupada y mes natural		<b>2,26 €</b>
<b><u>B) MATERIALES Y ESCOMBROS:</u></b>		
Por metro cuadrado y día		<b>0,11 €</b>
<b><u>C) VALLAS,ANDAMIOS Y OTRAS INST.ANÁLOGAS:</u></b>		
Por metro cuadrado y día		<b>0,11 €</b>

NOTA: Terminado el plazo de ejecución de las obras donde se encuentren instaladas grúas, se le concederá al constructor el plazo de un mes, previa notificación al efecto, para retirar la misma de la vía pública, penalizándose el exceso de días de ocupación con la grúa sobre el plazo concedido, con la cantidad de SEIS EUROS CINCUENTA CENTIEUROS por día ( 6,50 Euro/día) más la tasa que origine.

(Modificación B.O.P. 3-10-06)  
(Modificación B.O.P. 20-12-07)